



## **Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Distr. general  
16 de noviembre de 2023

Español  
Original: inglés

### **Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica 12ª reunión**

Ginebra, 12 a 16 de noviembre de 2023

Tema 6 del programa

**Elaboración de un nuevo programa de trabajo y arreglos  
institucionales relativos al artículo 8 j) y otras disposiciones del  
Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las  
comunidades locales**

### **Recomendación adoptada por el Grupo de Trabajo el 16 de noviembre de 2023**

#### **12/2. Elaboración de un nuevo programa de trabajo y arreglos institucionales relativos al artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales\***

*El Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el  
Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica*

*Recomienda que, en su 16ª reunión, la Conferencia de las Partes adopte dos decisiones del  
siguiente tenor:*

#### **[A. Programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando su decisión V/16, de 26 de mayo de 2000, en la que aprobó el programa de trabajo  
sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad  
Biológica<sup>1</sup>, que figuraba en el anexo de esa decisión, y la decisión X/43, de 29 de octubre de 2010,  
en la que revisó ese programa de trabajo para el período 2010–2020,*

\* El proyecto de decisión que figura en la sección A y los párrafos 1 b), 2 a 6 y 15 a 17 del anexo de la sección B no se consideraron ni se trataron en las sesiones del grupo de contacto.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

*Reconociendo* la necesidad de contar con un programa de trabajo más holístico, con visión de futuro e integrado [que esté armonizado con y apoye la implementación del][teniendo en cuenta avances recientes como la adopción del] Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal<sup>2</sup>,

[*Reconociendo también* y respetando el ámbito y el mandato del Convenio sobre la Diversidad Biológica,]

*Basándose en el* informe integrado sobre la situación y las tendencias respecto de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como de las directrices[ voluntarias,][ normas] y otros instrumentos ya elaborados por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica y adoptados por la Conferencia de las Partes,

*Poniendo de relieve* la necesidad de aplicar efectivamente las directrices[ voluntarias][, normas] [y otros instrumentos ]relacionadas con el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio a nivel nacional con el fin de apoyar la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco,

*Observando* que varias de las tareas del actual programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas siguen vigentes para las Partes,

1. [*Decide* adoptar el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, que figura en el anexo de la presente decisión;]

2. *Pide* a las Partes que informen e invita a otros Gobiernos a informar sobre los progresos en la aplicación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones, incluida la aplicación de directrices[ voluntarias] y normas existentes y pertinentes[ en sus informes nacionales como parte de su evaluación de la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal];

3. *Reitera* la invitación que formuló a las Partes en el párrafo 7 de la decisión X/40 B, de 29 de octubre de 2010, de considerar la designación de puntos focales nacionales para el artículo 8 j) y disposiciones conexas con miras a facilitar las comunicaciones con los pueblos indígenas y las comunidades locales y fomentar la aplicación efectiva del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones;

4. *Alienta* a las Partes a trabajar con los pueblos indígenas y las comunidades locales[, incluidos las mujeres, la juventud y los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente] [, incluidos las mujeres y las niñas, la infancia y la juventud, las personas con discapacidad y los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente] como asociados sobre el terreno en la aplicación del Convenio, entre otras cosas reconociendo, apoyando y valorando sus acciones colectivas y respetando sus territorios indígenas y tradicionales y sus esfuerzos tendientes a aplicar, preservar y mantener sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas en relación con la promoción de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

5. *Alienta* a las Partes a[ posibilitar la participación plena y efectiva de][ dar plena participación a] los pueblos indígenas y las comunidades locales[, incluidas las mujeres, la juventud y los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente][, incluidas las mujeres y las niñas, la infancia y la juventud, las personas con discapacidad y los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente][, con su consentimiento libre, previo e informado<sup>3</sup>,] en la preparación de los informes nacionales y en la revisión, actualización y aplicación de sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de

<sup>2</sup> Decisión 15/4, anexo.

<sup>3</sup> Todas las menciones de “consentimiento libre, previo e informado” se refieren a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo e informado” o “aprobación y participación”.

biodiversidad armonizados con los objetivos y las metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

6. *Invita* a las Partes a aumentar la financiación brindada al mecanismo de financiación voluntario para apoyar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en procesos pertinentes para el Convenio y sus Protocolos;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que apoye los esfuerzos de movilización de recursos financieros para los pueblos indígenas y las comunidades locales;

8. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Realice estudios[, a partir de presentaciones de las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales,] sobre mejores prácticas referidas a [casos concretos de] acceso y participación en los beneficios y experiencias de pueblos indígenas y comunidades locales, entre otras sobre[ la eficacia y] la función de gobernanza de los bancos de datos y las bases de datos que contienen datos sobre la utilización y protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos[, la información digital sobre secuencias de recursos genéticos] y su información asociada sobre el origen geográfico y otros metadatos [de procedencia] pertinentes, incluida la divulgación del origen de los productos y la información sobre el proceso derivado de esa utilización, y comparta los resultados de esos estudios con los pueblos indígenas y las comunidades locales;

b) Fortalezca y apoye una red mundial de puntos focales nacionales sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas para apoyar la aplicación del Convenio a nivel nacional e internacional;

c) Identifique [y promueva, incluido mediante estudios,] buenas prácticas [y detecte carencias] en materia de [financiación [directa]] [mecanismos financieros innovadores] [[mecanismos financieros innovadores] [para mejorar la financiación] de acciones colectivas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas acciones dirigidas por mujeres y la juventud.]

## Anexo

### **Proyecto de programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales**

#### **I. Objetivo**

1. El objetivo de este programa de trabajo es promover, de conformidad con el mandato y en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, a nivel local, nacional, subregional, regional e internacional, y garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas y niveles de su aplicación, garantizando así el reconocimiento continuo de la estrecha asociación que los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen con la diversidad biológica y el Convenio y sus Protocolos.

#### **II. Principios generales**

2. Deberá garantizarse la participación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular de las mujeres, las niñas y la juventud de los pueblos indígenas y las comunidades locales, desde el nivel local hasta el nivel

mundial, en todas las etapas de definición, aplicación y seguimiento de los elementos del programa de trabajo. Las asociaciones con pueblos indígenas y comunidades locales deberán ser éticas, equitativas y basadas en el respeto mutuo y la buena fe.

3. El presente programa de trabajo tiene por objeto abordar los retos específicos que enfrentan los países en desarrollo y la necesidad de garantizar una representación adecuada y con equilibrio regional de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular los de los países en desarrollo, en la labor del Convenio.

4. Los conocimientos tradicionales, las innovaciones, las prácticas y las tecnologías de los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán ser valorados y considerarse esenciales y deberá extenderse a ellos el mismo respeto y consideración que a otras formas de conocimiento. Deberán promoverse colaboraciones genuinas y la producción conjunta de conocimientos de maneras que respeten los procesos de generación de conocimientos y la integridad de cada sistema de conocimientos. En la formulación y aplicación de políticas de conservación de la diversidad biológica, utilización sostenible y participación en los beneficios deberá integrarse la inclusión de conocimientos de diversos sistemas y prácticas.

5. Deberá adoptarse un enfoque holístico acorde a los valores espirituales y culturales y a las prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas y las comunidades locales, reconociéndose todas sus relaciones, incluidas las relaciones que tienen con sus territorios, tierras y recursos, así como sus derechos a tener control sobre sus conocimientos tradicionales, innovaciones, prácticas y tecnologías, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes.

6. El enfoque por ecosistemas es una estrategia para la gestión integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que fomenta la conservación y la utilización sostenible de manera equitativa.

7. Los conocimientos tradicionales, las innovaciones, las prácticas y las tecnologías que poseen los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán utilizarse únicamente con su consentimiento libre, previo e informado<sup>4</sup>[, de conformidad con la legislación nacional]. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán recibir beneficios justos y equitativos por la utilización de los conocimientos tradicionales que poseen, determinándose dichos beneficios conforme a condiciones mutuamente acordadas.

8. La aplicación del programa de trabajo deberá regirse por un enfoque con perspectiva de género, el Plan de Acción sobre Género<sup>5</sup> y un enfoque basado en los derechos humanos, respetando, protegiendo, promoviendo y cumpliendo los derechos humanos. El Marco reconoce el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y reafirma el compromiso de garantizar el acceso a la justicia y a la información y la protección plena de los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Nada de lo contenido en el presente programa de trabajo se interpretará en el sentido de que menoscabe o suprima los derechos que los pueblos indígenas tienen actualmente o que pudieran adquirir en el futuro, según lo establecido también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Todas las menciones de “consentimiento libre, previo e informado” se refieren a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento libre, previo e informado” o “aprobación y participación”.

<sup>5</sup> Decisión 15/11, anexo.

<sup>6</sup> Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

### III. Elementos

<i>Tareas</i>	<i>Actores</i>	<i>Nivel de prioridad</i>
<b>Elemento 1. Conservación y restauración</b>		
<i>Promover y apoyar la conservación, protección y restauración de la diversidad biológica dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales, contribuyendo así a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>		
1.1 Elaborar directrices <sup>7</sup> , con la participación plena y efectiva <sup>8</sup> de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, para apoyar las prácticas de protección y restauración dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales.	[OS8j]	Prioridad alta
1.2 Identificar y promover mejores prácticas para garantizar la tenencia y gobernanza de las tierras por los pueblos indígenas y las comunidades locales y elaborar directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales.	[OS8j]	Se determinará
1.3 Promover los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales que carecen de acceso formal a la tierra, incluido en zonas urbanas, y asociarse con ellos en la conservación, protección y restauración de la diversidad biológica y la creación de espacios azules y verdes.	Partes	Se determinará
[1.4 Trabajar y colaborar con los pueblos indígenas y las comunidades locales para mejorar los resultados de las medidas de gestión que aborden los impactos de los impulsores directos de la pérdida de diversidad biológica.]  [1.4 <i>Alt.</i> Trabajar y colaborar con los pueblos indígenas y las comunidades locales para mejorar los resultados de las medidas de gestión de especies exóticas invasoras, contaminación y adaptación al cambio climático y su mitigación.]	Todos los actores	Se determinará

<sup>7</sup> En el presente programa de trabajo, por “orientaciones” se entiende “orientaciones de carácter voluntario”.

<sup>8</sup> En el presente programa de trabajo, por “participación” se entiende “participación plena, equitativa, inclusiva, efectiva y con perspectiva de género”.

<b>Elemento 2. Utilización sostenible de la diversidad biológica</b>		
<p><i>Promover, fomentar y garantizar la utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas, para respetar y proteger la utilización consuetudinaria sostenible de los pueblos indígenas y las comunidades locales, contribuyendo así a la aplicación del artículo 10 c) del Convenio y el Plan de Acción sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica<sup>9</sup>, así como a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i></p>		
<p>2.1 Incorporar el respeto y la protección de las prácticas o políticas de utilización consuetudinaria sostenible, conforme al Plan de Acción sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica y con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, según proceda, en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y en las estrategias y la legislación de erradicación de la pobreza.</p>	Partes	Se determinará
<p>2.2 Promover y fortalecer las iniciativas comunitarias desarrolladas por pueblos indígenas y comunidades locales, incluido en colaboración con otros actores, que apoyen y contribuyan a la utilización sostenible de la diversidad biológica y al respeto y la protección de la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica[ , incluidos la gestión sostenible de la fauna y flora silvestres y la agricultura tradicional, los sistemas alimentarios y la medicina tradicional, entre otras cosas a través de actividades y productos[ y servicios] basados en la diversidad biológica que mejoren la diversidad biológica].</p>	Todos los actores	Se determinará
<p>[2.3 Apoyar iniciativas dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales[ que aborden las interrelaciones entre biodiversidad y cambio climático][en acciones de biodiversidad, incluidas las dirigidas a minimizar el impacto del cambio climático en la biodiversidad], basadas en sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.]</p> <p>[2.3 <i>Alt.</i> Apoyar iniciativas dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales en acciones de biodiversidad basadas en sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, incluidas las que fomenten un impacto positivo de la acción por el clima en la diversidad biológica.]</p>	Partes	Se determinará

<sup>9</sup> Decisión XII/12 B, anexo.

2.4 Apoyar los medios de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales a través de actividades que promuevan la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica.	Partes	Se determinará
<b>Elemento 3. Participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, así como los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos</b>		
<i>Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos, contribuyendo así, entre otras cosas, a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>		
3.1 Elaborar un plan de acción para apoyar la aplicación del Convenio y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que poseen los pueblos indígenas y las comunidades locales. Dicho plan de acción deberá incluir actividades de creación de capacidad y asistencia técnica y jurídica, teniendo en cuenta las Directrices Voluntarias de Mo'otz Kuxtal <sup>10</sup> .	[OS8j]	Se determinará
[3.2 Realizar estudios,[ a partir de presentaciones de las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales,] sobre mejores prácticas referidas a[ casos concretos de] acceso y participación en los beneficios y experiencias de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluido [la eficacia y] la función de gobernanza de los bancos de datos y bases de datos que contienen datos sobre la utilización y protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos[, la información digital sobre secuencias de recursos genéticos] y su información asociada sobre el origen geográfico y otros metadatos [de procedencia] pertinentes , incluida la divulgación del origen de los productos y la información sobre el proceso derivado de dicha utilización. Los	[Secretaría]	Se determinará

<sup>10</sup> Directrices voluntarias Mo'otz Kuxtal para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el "consentimiento previo y fundamentado", el "consentimiento libre, previo y fundamentado" o la "aprobación y participación", según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales (decisión XIII/18, anexo).

resultados de los estudios deberán compartirse con los pueblos indígenas y las comunidades locales.]		
3.3 Promover programas que fomenten la colaboración y las asociaciones entre los pueblos indígenas y las comunidades locales y los usuarios de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos[ y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos], y colaborar para prevenir la apropiación ilícita de conocimientos tradicionales.	Todos los actores	Se determinará
3.4 Apoyar el desarrollo de capacidad para los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como diálogos con interesados externos, en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, teniendo en cuenta los contextos culturales y organizativos y ajustándose a los sistemas de gobernanza <i>sui generis</i> de los pueblos indígenas y las comunidades locales.	Todos los actores	Se determinará
3.5 Apoyar el desarrollo de capacidad para los pueblos indígenas y las comunidades locales, y crear plataformas para el intercambio de información entre los pueblos indígenas y las comunidades locales y las Partes, así como para el diálogo con otros actores, incluidos los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales.	Todos los actores	Se determinará
3.6 Apoyar las iniciativas de los pueblos indígenas y las comunidades locales tendientes a desarrollar protocolos comunitarios bioculturales u otras medidas que garanticen su consentimiento libre, previo e informado y la participación efectiva y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos[ y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos].	Todos los actores	Se determinará
3.7 Generar datos y estadísticas sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres, en la toma de decisiones sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios que se deriven de su utilización y aumentar su participación por encima de esos valores de referencia, cuando sea necesario.	Partes	Se determinará

<b>Elemento 4. Conocimientos y cultura</b>		
<i>Apoyar la transmisión y la protección de los conocimientos tradicionales, incluido para las generaciones futuras, y velar por que los conocimientos tradicionales y otros sistemas de conocimientos se valoren por igual, contribuyendo así a la aplicación del artículo 8 j) del Convenio y a la consecución de los objetivos y metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i>		
4.1 Apoyar los esfuerzos de los pueblos indígenas y las comunidades locales tendientes a reforzar la utilización, revitalización y transmisión intergeneracional, así como la mejora de las lenguas indígenas y locales, incluido en entornos de educación formal e informal y en centros culturales y educativos, en particular con respecto a los papeles y las necesidades de las mujeres, las niñas y la juventud.	Todos los actores	Se determinará
4.2 Promover la aplicación, el fortalecimiento y la difusión del Programa de Trabajo Conjunto sobre los Vínculos entre la Diversidad Biológica y la Diversidad Cultural <sup>11</sup> .	Todos los actores	Se determinará
4.3 Promover la inclusión de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas en todos los órganos del Convenio, en particular en el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, teniendo en cuenta la labor de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas.	[OS8j]	Se determinará
4.4 Emprender actividades de creación y desarrollo de capacidad y de sensibilización, sobre la base del Marco Estratégico a Largo Plazo para la Creación y el Desarrollo de Capacidad y el componente de gestión de conocimientos <sup>12,13</sup> del Marco a fin de promover el papel de los conocimientos tradicionales en la orientación de la gestión de la diversidad biológica.	Todos los actores	Se determinará
[4.5 Reforzar y apoyar una red mundial de puntos focales nacionales sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas para apoyar la aplicación del Convenio a nivel nacional e internacional.]	[Secretaría]	Se determinará

<sup>11</sup> UNEP/CBD/COP/10/INF/3, anexo I. Conforme a la decisión 15/22, el Programa de Trabajo Conjunto está dirigido por la Secretaría, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y otros asociados.

<sup>12</sup> Sujeto a los resultados de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.

<sup>13</sup> Decisión 15/8, anexo I.

<p>4.6 Organizar el intercambio de conocimientos y plataformas de aprendizaje para promover la ejecución de las tareas del programa de trabajo.</p>	<p>[Secretaría,] Partes, organizaciones de la sociedad civil, en colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales y actores pertinentes</p>	<p>Se determinará</p>
<p>4.7 Promover la producción conjunta, por parte de pueblos indígenas y comunidades locales, científicos y otros interesados, de nuevos conocimientos necesarios para la resiliencia, adaptación y continuación de prácticas de utilización consuetudinaria sostenible y conservación de la diversidad biológica, en un contexto de acelerados cambios en el medio ambiente[, como el cambio climático, el cambio en el uso de la tierra y los océanos, las especies exóticas invasoras y la contaminación,] por los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular con respecto a las funciones y las necesidades de las mujeres, las niñas y la juventud.</p>	<p>Todos los actores</p>	<p>Se determinará</p>
<p>4.8 Elaborar junto con los pueblos indígenas y las comunidades locales materiales de comunicación, educación y conciencia pública que sean pertinentes para todos los elementos y tareas del presente programa de trabajo, incluido material en lenguas indígenas y locales.</p>	<p>Todos los actores</p>	<p>Se determinará</p>
<p><b>Elemento 5. Fortalecimiento de la aplicación y seguimiento de los progresos realizados</b></p>		
<p><i>Contribuir a la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal mediante la aplicación plena y efectiva de decisiones, principios y directrices que sean pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales, y reforzar la integración del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio en la labor realizada en el contexto del Convenio y sus Protocolos.</i></p>		
<p>5.1 Promover, a nivel nacional, la aplicación, implementación y seguimiento más amplios de los planes de acción, directrices y principios adoptados. Entre los ejemplos de tales planes de acción, directrices y principios, pueden mencionarse los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas;</li> <li>b) Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones</li> </ul>	<p>[Partes, puntos focales nacionales sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas]</p>	<p>Se determinará</p>

<p>culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares;</p> <p>c) El Código de Conducta Ética Tkarihwaié:ri para Asegurar el Respeto al Patrimonio Cultural e Intelectual de las Comunidades Indígenas y Locales;</p> <p>d) El Plan de Acción sobre Utilización Consuetudinaria Sostenible de la Diversidad Biológica;</p> <p>e) Las Directrices Voluntarias Mo'otz Kuxtal;</p> <p>f) Las Directrices Voluntarias Rutzolijirisaxik para la Repatriación de Conocimientos Tradicionales Pertinentes para la Conservación y la Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica;</p> <p>g) Directrices voluntarias sobre salvaguardias en los mecanismos de financiación de la diversidad biológica;</p> <p>h) Plan de Acción sobre Género;</p> <p>i) Principios rectores para evaluar la contribución de la acción colectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales.</p> <p><i>Nota: Las Partes identificaron dos opciones: a) dejar el texto tal como está aquí; y b) mover los literales a) a i) a una nota a pie de página.</i></p>		
<p>5.2 Formular directrices para el establecimiento de sistemas[ de incentivos][ innovadores y estimulantes] para que los pueblos indígenas y las comunidades locales preserven y mantengan sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas, con miras a su aplicación en programas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.</p>	<p>[OS8j][Partes y otros actores]</p>	<p>Se determinará</p>
<p>5.3 Intensificar la puesta en práctica de los [cuatro] indicadores de conocimientos tradicionales, en consonancia con el Programa de Trabajo Conjunto sobre los Vínculos entre la Diversidad Biológica y la Diversidad Cultural, con miras a promover el seguimiento continuo de la aplicación del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones.</p>	<p>[OS8j] Partes</p>	<p>Se determinará</p>

<p>[5.4 Revisar y actualizar, según sea necesario, el Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas<sup>14</sup> para garantizar su armonización continua con[ normas y prácticas internacionales y] la terminología utilizada en el contexto del Convenio, teniendo en cuenta el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas]<sup>15</sup>.</p>	<p>[OS8j]</p>	<p>Se determinará</p>
<p><b>Elemento 6. Participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales</b></p>		
<p><i>Posibilitar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres, las niñas y la juventud de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en la toma de decisiones relacionadas con la diversidad biológica y la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i></p>		
<p>6.1 Poner en práctica y desarrollar más a fondo los mecanismos de participación reforzada utilizados por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio.</p>	<p>[OS8j]</p>	<p>Se determinará</p>
<p>6.2 Garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la elaboración, revisión y aplicación de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y los informes nacionales, y fortalecer las alianzas y la colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales, reconociendo sus acciones colectivas y contribuciones a la aplicación del Convenio.</p>	<p>Partes</p>	<p>Se determinará</p>
<p>[ [6.3 Realizar un análisis jurídico y político de cuestiones relacionadas con la aplicación de las recomendaciones de los tres mecanismos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, a saber, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con respecto al trato diferenciado entre los pueblos indígenas y las comunidades locales.]</p>	<p>[ [Secretaría][OS8j] ]</p>	<p>Se determinará</p>

<sup>14</sup> Decisión 14/13, anexo.

<sup>15</sup> Se deja constancia y aclara que Indonesia y la Federación de Rusia opinaron firmemente que el párrafo 5.4 no estaba sustentado por un mandato, no debía ser considerado y, por lo tanto, no debería haberse dejado entre corchetes, sino que debería haberse eliminado totalmente.

<p>[6.3 <i>Alt.1</i> Organizar diálogos internacionales con los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre sus similitudes y diferencias a efectos de examinar y reflexionar sobre las recomendaciones de los tres mecanismos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.]</p> <p>[6.3 <i>Alt.2</i> Facilitar un análisis jurídico y técnico de los derechos específicos de los pueblos indígenas, y los derechos de las comunidades locales, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas, e informar al respecto a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.] ]¹⁶</p>		
<p><b>Elemento 7. Enfoque basado en los derechos humanos</b></p>		
<p><i>Contribuir a la mejora de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, en consonancia con un enfoque basado en los derechos humanos, de acuerdo con el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.</i></p>		
<p>7.1 En colaboración con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas[, incluido el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas y sus miembros, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y otras organizaciones pertinentes], así como con los pueblos indígenas y las comunidades locales, elaborar directrices para contribuir a la mejora de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, en consonancia con un enfoque basado en los derechos humanos, de acuerdo con las obligaciones e instrumentos internacionales pertinentes.</p>	[OS8j]	Se determinará
<p>7.1 <i>bis</i> Apoyar y promover, según proceda, la tenencia tradicional de la tierra¹⁷ y garantizar la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación y</p>	Partes	Se determinará

<sup>16</sup> Se deja constancia y aclara que Indonesia y la Federación de Rusia opinaron firmemente que el párrafo 6.3 no estaba sustentado por un mandato, no debía ser considerado y, por lo tanto, no debería haberse dejado entre corchetes, sino que debería haberse eliminado totalmente.

<sup>17</sup> El término “tenencia tradicional” comprende a tierras y aguas.

<p>utilización sostenible de la diversidad biológica, de conformidad con la legislación nacional.</p>		
<p>[7.1 <i>ter</i> Apoyar los mecanismos de reclamación y reparación para contribuir a la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos en la implementación del Marco.]</p>		<p>Se determinará</p>
<p>[7.2 [Recopilar las presentaciones de las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales y otros interesados pertinentes referidas a buenas prácticas relacionadas con ][Desarrollar directrices sobre ] [la consecución de la meta 22, incluido sobre] la protección plena de los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, con un enfoque particular en la protección de las mujeres de toda forma de violencia[ pertinentes para [la finalidad del Convenio y el Marco] [la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica] y el acceso a la justicia y a información [pertinente de apoyo][ relacionada con la conservación de la diversidad biológica por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales]. ]</p> <p>[7.2 <i>Alt.</i> Recopilar las presentaciones de las Partes, los pueblos indígenas, las comunidades locales y los interesados pertinentes sobre buenas prácticas referidas a la protección plena de los defensores y las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y el acceso a la justicia, así como a información de apoyo, y elaborar directrices, en el contexto del Convenio, el Marco y el Plan de Acción sobre Género.]</p>	<p>[OS8]</p>	<p>Se determinará</p>
<p><b>Elemento 8. [Acceso directo a] financiación para los pueblos indígenas y las comunidades locales para la conservación, restauración y utilización sostenible de la diversidad biológica</b></p>		
<p><i>Promover la consecución de las metas pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en particular [apoyando el acceso directo a financiación por parte de][incrementando financiación nueva y adicional para] por los pueblos indígenas y las comunidades locales.</i></p>		
<p>8.1 Apoyar los esfuerzos tendientes a la movilización de recursos financieros para los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con la Estrategia para la Movilización de Recursos y dentro de su marco de aplicación.</p>	<p>Todos los actores</p>	<p>Se determinará</p>

8.2 Seguir explorando opciones para el desarrollo o la mejora de políticas, mecanismos y otras iniciativas y medidas apropiadas existentes tendientes a mejorar el acceso [directo] a financiación [a través de políticas, programas o sistemas nacionales existentes] para acciones colectivas de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales.	[OS8j]	Se determinará
[8.2 <i>bis</i> Hacer un seguimiento del nivel de recursos que se destinan a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica por los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular las mujeres y la juventud, o de los recursos a los que se da acceso para esos fines, y sus términos y modalidades, e informar al respecto.]	Partes, Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras organizaciones pertinentes	Se determinará
[8.3 Identificar [y promover, incluido a través de estudios,] buenas prácticas [y detectar carencias] en relación con [financiación [directa]] [mecanismos financieros innovadores]] [[mecanismos financieros innovadores]] [para mejorar la financiación]] para acciones colectivas de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas acciones dirigidas por mujeres y la juventud.]	[Secretaría]	Se determinará

*Sigla:* “OS8j” significa “Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones”.

## **B. Arreglos institucionales para la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor emprendida en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

### *La Conferencia de las Partes*

[1. *Decide* establecer un [órgano subsidiario] sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo *modus operandi* figura en el anexo de la presente decisión, con el mandato de prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes, a otros órganos subsidiarios y, sujeto a que estas se lo soliciten, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología<sup>18</sup> y del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>19</sup>, sobre todas las cuestiones pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales que estén comprendidas en el ámbito del Convenio y sus Protocolos;]

2. *Decide [también]* seguir [garantizando la coherencia entre] [e] [integrando] la labor sobre los pueblos indígenas y las comunidades locales [y] [en] la labor del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, entre otras cosas, [estableciendo un tema permanente del programa de los dos órganos subsidiarios y] garantizando que los temas de los programas sobre cuestiones pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales sean examinados por el órgano subsidiario que corresponda, [aplicando también] [procurando aplicar] [con respecto a los temas de los programas pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales] los mecanismos para aumentar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales de manera compatible con las prácticas establecidas en el marco del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio<sup>20</sup>] [y garantizando el equilibrio entre las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales;]

[3. *Decide [también] [además]* atender la necesidad de dedicar tiempo suficiente a temas de los programas referidos a cuestiones pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales mediante la asignación de más tiempo de reunión en cada reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación;]

[4. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a que presten apoyo adicional a los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales para que participen efectivamente en las reuniones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.]

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

<sup>20</sup> Véase la decisión 14/17, párr. 9 c).

## [Anexo

# Propuesta de *modus operandi* del [Órgano Subsidiario permanente] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio

## I. Funciones

1. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica desempeñará sus funciones siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes en el Convenio y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica en lo tocante a los temas que estas le remitan[, de manera coherente con los mandatos del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación][, en colaboración con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.] [El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones desempeñará sus funciones teniendo en cuenta los papeles y las funciones que desempeñan el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, con miras a garantizar la complementariedad con la labor de estos y evitar solapamientos.] El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones tendrá las siguientes funciones:

a) [Promover y apoyar la realización de la labor emprendida en el marco del Convenio en relación con el artículo 8 j) y otras disposiciones][Promover la aplicación y la revisión][Revisar y promover la aplicación] del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones, incluido el artículo 10 c) del Convenio, relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, que figura en el anexo de la decisión 16/--;

b) Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes y, si procede, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena y de Nagoya, así como a otros órganos subsidiarios, sobre medidas que mejoren la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales. Ello incluye prestar asesoramiento sobre la elaboración y aplicación de medidas jurídicas y de otro tipo adecuadas para respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

## II. Principios operativos

2. En el desempeño de sus funciones el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio armonizará los elementos de su programa de trabajo con las partes pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en especial sus metas para 2030, y dará prioridad a las tareas que requieran medidas tempranas.

3. Al impulsar la aplicación del programa de trabajo que figura en el anexo de la decisión 16/--, el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio cooperará con los organismos de las Naciones Unidas y otros procesos que tengan funciones complementarias y trabajen en temas relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y se beneficiará a su vez de la asistencia de estos.

### III. Cuestiones de procedimiento

4. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 26 del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplicará, *mutatis mutandis*, a las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones, con la excepción del artículo 18.
5. Cuando el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones preste servicios a uno de los Protocolos del Convenio, las decisiones adoptadas en virtud de ese Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en ese Protocolo.
6. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones deberá realizar todas las tareas que estén comprendidas en el ámbito de su programa de trabajo y aquellas que le remita la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los respectivos Protocolos, y deberá informar sobre su labor a esos órganos.

### IV. Mesa y copresidentes

7. La Mesa de la Conferencia de las Partes oficiará de Mesa del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j).
8. El [Órgano Subsidiario] tendrá dos copresidentes [elegidos por la Conferencia de las Partes], uno nominado por las Partes del grupo regional que ejerza su turno, en rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas<sup>21</sup>, y otro nominado por representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Al menos uno de los copresidentes se seleccionará de entre los países en desarrollo, teniendo en cuenta el equilibrio de género. [Los copresidentes asumirán sus funciones al final de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que hayan sido elegidos y permanecerán en funciones hasta que sus sucesores asuman al final de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.] [El número y la duración de las reuniones y actividades del Órgano Subsidiario y de sus organismos deberán reflejarse en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes u otras fuentes de financiación extrapresupuestaria.]
9. Los candidatos para ocupar la copresidencia del [Órgano Subsidiario] deberán tener experiencia en los procesos del Convenio y competencia en asuntos relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales en el contexto del Convenio. Al proponer una candidatura, los grupos regionales deberán tener en cuenta la disponibilidad de tiempo que las personas propuestas tienen para dedicar a la labor del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones. En caso de que la persona nominada por las Partes para ocupar la copresidencia y elegida por la Conferencia de las Partes provenga de un país que no es Parte en uno de los Protocolos o en ambos, se designará a un sustituto de entre aquellos miembros de la Mesa que representen a una Parte en el Protocolo para que ejerza la copresidencia cuando se traten temas relacionados con el Protocolo correspondiente. Los copresidentes del [Órgano Subsidiario] serán miembros *ex officio* de la Mesa de la Conferencia de las Partes. La Presidencia de la Conferencia de las Partes invitará a los copresidentes del [Órgano Subsidiario] a las sesiones de la Mesa en las que se traten asuntos relacionados con el [Órgano Subsidiario].
10. Conforme a la práctica establecida y aplicada del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas, la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como Mesa del [Órgano Subsidiario] continuará invitando a representantes de pueblos indígenas y comunidades locales a que designen al principio de cada reunión del [Órgano Subsidiario] a un representante de cada una de la siete regiones socioculturales

---

<sup>21</sup> Siguiendo la práctica de rotación de las presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, y con miras a evitar que, en un momento dado, un mismo grupo regional ocupe las presidencias de más de un órgano subsidiario, el orden de las regiones de entre las que se elegirá a quien ocupe la Presidencia del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio será el siguiente: Estados de África, Estados de Europa Occidental y otros Estados, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de América Latina y el Caribe y Estados de Europa Oriental.

definidas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas para que participen en la labor del [Órgano Subsidiario] en calidad de amigos de la Mesa.

## V. Cuestiones presupuestarias

11. El [Órgano Subsidiario] deberá reunirse entre períodos de sesiones en forma consecutiva a reuniones de los otros órganos subsidiarios del Convenio, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa[, teniendo debidamente en cuenta la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de las Partes que son países en desarrollo[ y de los pueblos indígenas y las comunidades locales]].

12. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones podrá formular solicitudes al Secretario Ejecutivo y utilizar mecanismos del Convenio o de sus Protocolos, según proceda, con sujeción a los recursos presupuestarios aprobados por la Conferencia de las Partes o por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena o de Nagoya en relación con una decisión específica de estos órganos que esté comprendida en el mandato del [Órgano Subsidiario].

13. El Secretario Ejecutivo deberá prestar al [Órgano Subsidiario] el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones y mandato. El [Órgano Subsidiario] podrá, según proceda y con sujeción a la disponibilidad de recursos, utilizar los mecanismos establecidos en virtud del Convenio. Las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones se llevarán a cabo en sesiones plenarias o, cuando la Conferencia de las Partes haya aprobado los recursos presupuestarios necesarios[, en grupos de trabajo de composición abierta de períodos de sesiones, según proceda. Podrán crearse hasta dos grupos de trabajo de composición abierta de períodos de sesiones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones, que podrán funcionar simultáneamente durante las reuniones del [Órgano Subsidiario]. Los grupos de trabajo no se reunirán en forma paralela a las sesiones plenarias. Los grupos de trabajo se establecerán sobre la base de mandatos bien definidos y estarán abiertos a todas las Partes y a observadores].

14. Cuando la Conferencia de las Partes adopte una decisión por la que se considere necesario para el cumplimiento de su mandato, y con sujeción a la disponibilidad de recursos, se podrán establecer grupos especiales de expertos técnicos de conformidad con la sección H, párrafo 8 del *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, que figura en el anexo III de la decisión VIII/10, de 31 de marzo de 2006.

## VI. Puntos focales

15. Las Partes deberán designar puntos focales nacionales para dar seguimiento a la labor del [Órgano Subsidiario]. Los puntos focales nacionales existentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas podrán continuar como puntos focales para el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones.

## VII. Documentación

16. La Secretaría publicará la documentación para las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión, de conformidad con el artículo 10 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

17. El número y la extensión de los documentos, incluidos los documentos de información, deberán mantenerse a un mínimo y la documentación deberá incluir propuestas de conclusiones y recomendaciones para consideración del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones.

]

]